

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCION No. 123
(22 de enero de 2019)**

POR CUAL SE REGISTRA EMPRESA FORESTAL Y/O LIBRO DE OPERACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM - en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de Diciembre de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el escrito presentado mediante radicado 20163400102282 del 15/05/2018, la señora Marleny Ortiz Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.657.986 de Piamonte - Cauca, en calidad de Propietaria del establecimiento denominado DEPÓSITO DE MADERAS EL NOGAL con NIT 48657986-1, solicitó ante este despacho el Registro de Libro de Operaciones, localizado en el predio denominado "Lote # de los transmisores de la Emisora", Kilómetro 1 Vía a Timaná, jurisdicción del municipio de Pitalito.

Que como soporte a la petición, el usuario suministró la siguiente información:

Formulario de Solicitud de Registro de Libro de Operaciones Forestales debidamente diligenciado, fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 48.657.986 de Piamonte - Cauca, Certificado De Matrícula Mercantil, Certificado De Tradición y Matricula Inmobiliaria No. 206-69961, Contrato de arrendamiento, Registro De Cámara De Comercio, Libro de Operaciones conforme a las vigentes de la CAM, inventario del volumen de madera existente en el establecimiento, capacidad instalada de maquinaria, equipos entre otros.

Que mediante auto No. 087 del 15 de mayo del 2018 se dio inicio al trámite solicitado. Acto administrativo notificado personalmente en fecha 21 de Noviembre de 2018 a la señora MARLENY ORTIZ ORTIZ con C.C No. 48.657.986.

Que se realizó publicación del Aviso de ley en la Alcaldía del Municipio de Pitalito entre los días 31 de diciembre de 2018 hasta el 15 de Enero de 2019. Así mismo, se realizó la publicación de Aviso en la cartelera de la CAM DTS entre los días 28 de Diciembre de 2018 hasta el 15 de Enero de 2019. Lo anterior según constancias secretariales obrantes dentro del trámite.

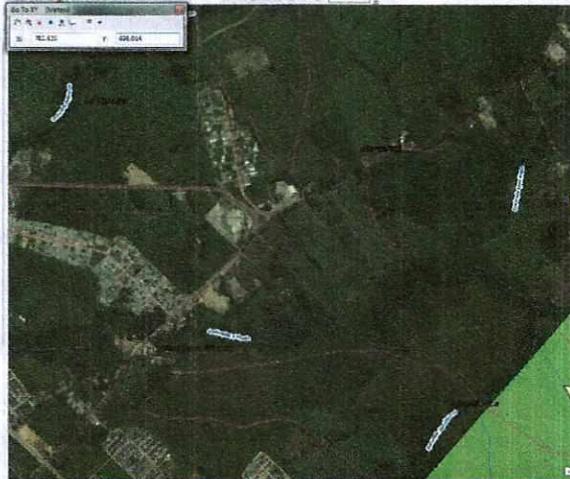
Que de acuerdo a los procedimientos adelantados por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en fecha 18 de Enero del 2019 se efectuó la visita de evaluación correspondiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para registrar el libro de operaciones forestales solicitado, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Previa a la evaluación, se hizo la revisión de la información suministrada, así como de información secundaria, revisión normativa (Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 009 de 2018 y el Decreto 1076 de 2015). Se procedió a realizar visita de inspección ocular con el acompañamiento de la Señora Marleny Ortiz Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.657.986 de Piamonte - Cauca por el solicitante, donde se evidencio lo siguiente:

Mapa 1. Plano de ubicación de la empresa forestal



UBICACIÓN:

Coordenadas: X: 782623 Y: 698014

Dirección: Predio "Lote # de los transmisores de la Emisora" Kilómetro 1 Vía a Timaná, municipio de Pitalito.

Municipio: Pitalito- Huila

INSTALACIONES:

Se constató que, en el sitio funciona el establecimiento de comercio denominado Depósito de Maderas El Nogal, con Matricula Inmobiliaria No. Matricula Inmobiliaria No. 206-69961, tal como menciona la solicitud inicial. Las instalaciones constan de un área de 600 m².

Fotografía No. 1. Panorámica del establecimiento.



Fuente: Autora.

PRODUCTO FORESTAL:

En la visita se constató que en el lugar había existencias de productos maderables, así:

Nombre Científico	Unidad	Cantidad
Otoba parvifolia	Tabla	30
Inga sp.	Tabla	70
Parkia multijuga	Tabla	85
Matisia artengens	Tabla	220
Vochisia	Tabla	35
Lehmannis	Tabla	90
Cordia alliodora	Tabla	32
Osteophloeum platy	Tabla	26
Parkia multijuga	Tabla	48

MANO DE OBRA UTILIZADA:

Según lo informado por el solicitante, se contrata 1 empleado.

SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL (SUN):

En el sitio donde se efectuó la visita se encontraron maderas almacenadas y facturas de compra, no poseen salvoconductos del año 2018.

MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS:

En el formato de "Solicitud de registro libro de operaciones forestales" en la parte de "Tipo de maquinaria" indica que se utiliza: Cepillo, Sierra circular y Canteadora; en la visita de inspección ocular se constató la maquinaria en el sitio.

REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE:

El establecimiento comercial denominado **Depósito de Maderas El Nogal** cuenta con el Certificado de Matricula Mercantil de la cámara de Comercio de Pitalito, donde constata la siguiente información:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- ❖ **Municipio:** Pitalito- Huila
- ❖ **Dirección:** Kilómetro 1 Vía a Timaná.
- ❖ **Teléfono:** 3124786575
- ❖ **Actividades económicas:** Actividad principal: Aserrado, cepillado e Impregnación de la madera.

De acuerdo a la actividades económicas precisadas en el Certificado de Matricula Mercantil de la empresa forestal denominado Depósito de Maderas El Nogal de la señora Marleny Ortiz Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.657.986 de Piamonte - Cauca y conforme a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 2015, en la Sección 11, Artículo 2.2.1.1.11.1., literal "g", corresponde a una "Empresa Forestal Integrada" definida ésta como a *"las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos."*

3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez analizada y evaluada la documentación anexa a la solicitud de Registro de Libro de Operaciones Forestales presentada por la señora Marleny Ortiz Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.657.986 de Piamonte - Cauca, realizada la inspección ocular al área de interés por parte de la CAM y en consideración se conceptúa viable desde el punto de vista técnico lo siguiente:

- Registrar el Libro de Operaciones Forestales a la Empresa Forestal denominada Depósito de Maderas El Nogal con número de Nit 48657986-1, representada legalmente por la señora Marleny Ortiz Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.657.986 de Piamonte - Cauca, localizado En el Kilómetro 1 Vía a Timaná del municipio de Pitalito Huila, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 009 de 2018 de la CAM y el Decreto 1076 del 2015.
- El titular del registro de libro de operaciones forestales reportará la existencia de material maderable en el depósito a la fecha de vigencia del presente acto administrativo, y continuará con su respectivo diligenciamiento donde deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Fecha de la operación que se registra
 - Procedencia de la materia prima, número fecha de los salvoconductos y la entidad que lo expide.
 - Detalle del Producto adquirido
 - Procedencia del Producto Adquirido
 - Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie (INGRESOS);
 - Volumen, peso o cantidad de madera Procesada o elaborada por especie (EGRESOS/SALIDAS);
 - Saldos de las especies existentes en el establecimiento por especie
 - Nombres regionales y científicos de las especies;

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

La anterior información debe sustentarse con los soportes físicos respectivos que deberán ir anexos.

- La empresa forestal debe exigir a los proveedores el salvoconducto Único Nacional de movilización (Resolución 1909 del 2017) que ampare la procedencia legal de los productos adquiridos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.
- La empresa forestal deberá presentar un informe anual de actividades ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, relacionando como mínimo lo siguiente:
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
 - Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
 - Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.
- En caso de adelantar las diferentes actividades inherentes a la razón social de la empresa que implique abastecimiento y/o generación de vertimientos, la empresa deberá solicitar ante la CAM la respectiva concesión de aguas y permiso de vertimientos.

4. RECOMENDACIONES

- Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan y la consolidación de la gobernanza forestal en Colombia, los siguientes objetivos:
 - Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
 - Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
 - Capacitación de mano de obra;
 - Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
 - Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.
- Además, la empresa forestal deberá presentar un informe mensual de actividades a la dirección electrónica jsagastuy@cam.gov.co de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, relacionando como mínimo lo siguiente:
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

- Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.
- Por último, el titular del presente registro del libro de operación forestal deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
 - Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, la inspección del libro de operación registrado, libros de contabilidad y las instalaciones del establecimiento;
 - Deberá allegar a la Corporación los salvoconductos originales y las remisiones expedidas por el ICA, dentro de los cinco (05) días hábiles a partir del ingreso del material forestal al establecimiento, con previo registro de los mismos en el libro de operaciones forestales.
- En el marco del Acuerdo Intersectorial por la Madera Legal en el departamento del Huila, se le comunica que debe verificar que los productos maderables transformados, comercializados y utilizados provengan exclusivamente de fuentes legales, así como promover acciones de legalidad forestal y de compra responsable con los usuarios.
- La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas de control que considere necesarias.
- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso.

En consecuencia, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 4041 del 21 de Diciembre del 2017 y, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR EL LIBRO DE OPERACIONES DE LA EMPRESA FORESTAL DEPÓSITO DE MADERAS EL NOGAL con NIT 48657986-1, representada legalmente por la señora Marleny Ortiz Ortíz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.657.986 de Piamonte – Cauca, establecimiento comercial localizado En el Kilómetro 1 Vía a Timaná del municipio de Pitalito Huila, conforme a lo dispuesto en Decreto 1791 de 1996 compilado en el decreto 1076 de 2015 y Acuerdo 009 de 2018 de la CAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa forestal objeto del presente registro deberá realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos:

- Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
- Capacitación de mano de obra;
- Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
- Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales

Así mismo, deberá presentar un informe mensual a la dirección electrónica jsagastuy@cam.gov.co, de las actividades forestales ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, relacionando como mínimo lo siguiente:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Además la empresa forestal debe dar cumplimientos a las siguientes obligaciones:

- Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM, la inspección de los libros de operaciones registrados, libros de contabilidad y las instalaciones del establecimiento.
- Presentar informes mensuales de las actividades forestales a la entidad ambiental competente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO TERCERO: El titular del registro deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones, so pena de la cancelación o suspensión inmediata de los registros:

- La empresa forestal deberá exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.
- Por otra parte, la empresa forestal deberá allegar a la Corporación los salvoconductos originales, así como las remisiones del ICA, dentro de los cinco (05) días hábiles a partir del ingreso de las maderas a los establecimientos, previo registro de los mismos en el libro de operaciones forestales.

ARTÍCULO CUARTO: El presente registro tendrá como vigencia el tiempo de existencia legal de la empresa forestal DEPÓSITO DE MADERAS EL NOGAL identificada con NIT 48657986-1, en caso de que ésta sea liquidada o extinta se deberá realizar un nuevo trámite de registro al nuevo establecimiento comercial forestal en caso de que lo hubiere.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas de control que considere necesarias.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora MARLENY ORTIZ ORTÍZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.657.986 de Piamonte - Cauca, en su condición de propietaria y representante de LA EMPRESA FORESTAL DEPÓSITO DE MADERAS EL NOGAL con NIT 48657986-1, ubicada en la carrera 5 No. 34-47B Barrio Tequendama Pitalito; o quien haga sus veces o debidamente autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

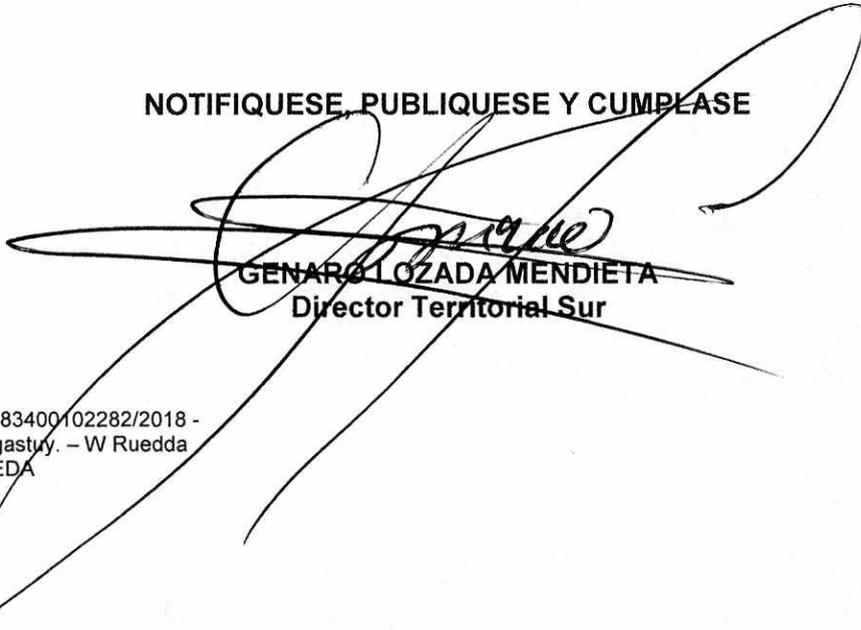
Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario que corresponde al valor de ciento sesenta dos mil pesos (\$162.000), dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO: Remitir copia de la presente Resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Radicado: 20183400102282/2018 -
Proyecto: Jsagastuy. - W Ruedda
Revisó: WRUEDA

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Handwritten signature or name in the center of the page, possibly "J. H. H. H." or similar.

Large block of faint, illegible text occupying the lower half of the page, likely the main body of the document.



NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	4
Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009 y la Resolución No. 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General.

AVISA

Que mediante Resolución No. 123 de fecha 22 de Enero de 2019, esta Dirección Territorial, ordena el registro de empresa forestal y/o Libro de Operaciones para el establecimiento denominado DEPOSITO DE MADERA EL NOGAL con Nit: 48657986-1 representada legalmente por la señora MARLENY ORTIZ ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 48.657.986 de Piamonte – Cauca.

Que mediante oficio No. 20193400099391 del 27 de Junio de 2019 se envió oficio de notificación a “Lote # de los transmisores de la emisora” kilómetro 1 vía a Timana, en el Municipio de Pitalito Huila, con el fin de surtir la notificación personal del acto administrativo.

Que a la fecha 13 de Agosto de 2019, la señora MARLENY ORTIZ ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 48.657.986 de Piamonte – Cauca, en su condición de Representante Legal del establecimiento, no se ha presentado para la respectiva notificación personal.

Se advierte a la señora MARLENY ORTIZ ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 48.657.986 de Piamonte – Cauca, en su condición de representante legal del establecimiento, que la notificación de la Resolución No. 123 de fecha 22 de Enero de 2019, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso y se adjunta copia de la Resolución.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO de la Resolución No. 123 de fecha 22 de Enero de 2019 expedido por la Dirección Territorial Sur, cuya parte resolutive dice:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR EL LIBRO DE OPERACIONES DE LA EMPRESA FORESTAL DEPÓSITO DE MADERAS EL NOGAL con NIT 48657986-1, representada legalmente por la señora Marleny Ortiz Ortíz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.657.986 de Piamonte — Cauca, establecimiento comercial localizado En el Kilómetro 1 Vía a Timaná del municipio de Pitalito Huila, conforme a lo dispuesto en Decreto 1791 de 1996 compilado en el decreto 1076 de 2015 y Acuerdo 009 de 2018 de la CAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa forestal objeto del presente registro deberá realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos:

NOTIFICACION POR AVISO

Código F-CAM-186

Versión 3

Fecha 09 Abr 14

- Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
- Capacitación de mano de obra;
- Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
- Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales

Así mismo, deberá presentar un informe mensual a la dirección electrónica jsagastuy@cam.gov.co, de las actividades forestales ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena — CAM, relacionando como mínimo lo siguiente:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Además la empresa forestal debe dar cumplimientos a las siguientes obligaciones:

- Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM, la inspección de los libros de operaciones registrados, libros de contabilidad y las instalaciones del establecimiento.
- Presentar informes mensuales de las actividades forestales a la entidad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del registro deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones, so pena de la cancelación o suspensión inmediata de los registros:

- La empresa forestal deberá exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.
- Por otra parte, la empresa forestal deberá allegar a la Corporación los salvoconductos originales, así como las remisiones del ICA, dentro de los cinco (05) días hábiles a partir del ingreso de las maderas a los establecimientos, previo registro de los mismos en el libro de operaciones forestales.

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

ARTÍCULO CUARTO: El presente registro tendrá como vigencia el tiempo de existencia legal de la empresa forestal DEPÓSITO DE MADERAS EL NOGAL identificada con NIT 48657986-1, en caso de que ésta sea liquidada o extinta se deberá realizar un nuevo trámite de registro al nuevo establecimiento comercial forestal en caso de que lo hubiere.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas de control que considere necesarias.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

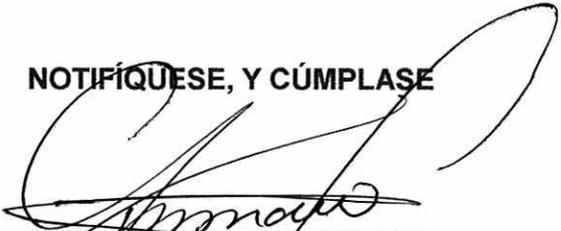
ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora MARLENY ORTIZ ORTÍZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.657.986 de Piamonte - Cauca, en su condición de propietaria y representante de LA EMPRESA FORESTAL DEPÓSITO DE MADERAS EL NOGAL con NIT 48657986-1, ubicada en la carrera 5 No. 34-47B Barrio Tequendama Pitalito; o quien haga sus veces o debidamente autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario que corresponde al valor de ciento sesenta dos mil pesos (\$162.000), dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO: Remitir copia de la presente Resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

Radicado: 20183400102282
 Proyecto: MBravo

Pde
 *Cilema Moroz Ortiz
 1002874618
 20-08-19

ARTICULO SEPTIMO: El cumplimiento de las obligaciones de los Estados miembros de la Comunidad Europea en materia de derechos humanos, se garantiza a través de la cooperación y el diálogo entre los Estados miembros y la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

ARTICULO OCTAVO: El presente Tratado entrará en vigor el día de su ratificación por el número de Estados miembros que lo requiera.

ARTICULO NOVENO: El presente Tratado será ratificado por los Estados miembros de la Comunidad Europea y las ratificaciones serán depositadas en el Archivo de las Naciones Unidas.

ARTICULO DECIMO: El presente Tratado será ratificado por los Estados miembros de la Comunidad Europea y las ratificaciones serán depositadas en el Archivo de las Naciones Unidas.

ARTICULO ONCEavo: El presente Tratado será ratificado por los Estados miembros de la Comunidad Europea y las ratificaciones serán depositadas en el Archivo de las Naciones Unidas.

ARTICULO DOCEavo: El presente Tratado será ratificado por los Estados miembros de la Comunidad Europea y las ratificaciones serán depositadas en el Archivo de las Naciones Unidas.

ARTICULO TRECEavo: El presente Tratado será ratificado por los Estados miembros de la Comunidad Europea y las ratificaciones serán depositadas en el Archivo de las Naciones Unidas.

ARTICULO CATORCEavo: El presente Tratado será ratificado por los Estados miembros de la Comunidad Europea y las ratificaciones serán depositadas en el Archivo de las Naciones Unidas.

COMUNIDAD EUROPEA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LAS NACIONES UNIDAS

1998